



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 287

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de junio de 2010

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 36 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de la fundación del municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C. 11 de mayo de 2010

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para Segundo debate al Proyecto de Ley número 36 de 2009 Senado, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de la fundación del municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”. Me permito presentar las siguientes consideraciones, con el objetivo de rendir ponencia.

#### 1. Antecedentes del Proyecto de ley

Esta iniciativa es autoría del Senador Juan Carlos Vélez Uribe, fue presentada inicialmente como el Proyecto de ley 237 de 2008, en esta oportunidad se designaron 8 ponentes en coordinación de la Senadora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, fue archivado por términos al final de la legislatura anterior.

El Senador Vélez presentó nuevamente la iniciativa el 29 de julio de 2009, Proyecto de ley 36/09 Senado el cual fue debidamente publicado en la *Gaceta* 648 del 30 de julio de 2009 y repartido a la Comisión el 4 de agosto del año anterior.

#### 2. El municipio de Madrid: Algunos aspectos relevantes

##### 2.1. Reseña histórica<sup>1</sup>

Madrid es uno de los 116 municipios del departamento de Cundinamarca (Colombia). Se encuentra ubicado en la provincia de Sabana Occidente a 28 km de Bogotá, hace parte del área metropolitana de la capital y tiene sus orígenes, como la mayoría de las poblaciones de la sabana, en la prehistoria indígena cuando la región era habitada por los Chibchas; este cacicazgo específicamente era llamado Tibaitatá, dependiente del Zipa de Funza.

Posteriormente, dicho cacicazgo ubicado en lo que hoy conocemos como Madrid pasó a llamarse Sagasuca (“Pueblo de indios de Sagasuca”), debido a un aborigen de este nombre que actuó como primer encomendero de Alonso Díaz, quien hacía parte de la avanzada de Gonzalo Jiménez de Quesada. Esto fue hasta que llegó a la región el oidor Diego de Villafañe el 7 de junio de 1559 aproximadamente (no existe un consenso definitivo acerca del año), quien, al parecer por instrucciones del mismo Jiménez de Quesada, instituyó la ciudad propiamente dicha y que por quedar junto a la única serranía de esta parte occidental de la sabana, consideró que el nombre adecuado era Serrezuela, vocablo utili-

<sup>1</sup> Esta reseña está basada en el proyecto de ley radicado, la página web oficial del municipio, [www.madrid-cundinamarca.gov.co](http://www.madrid-cundinamarca.gov.co), entre otras fuentes de Internet.

zado como un diminutivo de “sierra” o como un aumentativo para “serranía”.

La población llevó este nombre hasta la Ley 14 del 17 noviembre de 1875, por medio de la cual los mismos pobladores de Serrezuela propusieron honrar la memoria de don Pedro Fernández Madrid, destacado literato nacido en La Habana (Cuba) hacia 1817 y quien había tomado la determinación de instalarse en la población en busca de paz, tranquilidad e inspiración para sus artículos, localidad donde encontró la muerte el 7 de febrero de 1875.

Tal disposición, se vio reversada en 1973 a petición de la entonces Alcaldesa María Camacho de Samper y la Academia de Historia de Cundinamarca, quienes instaron a la Asamblea Departamental a devolver el nombre de Serrezuela en concordancia con la Ley 5ª de 1920 donde se ordenaba nombrar los municipios de acuerdo con sus raíces históricas e indígenas.

Así pues, Madrid no volvió al nombre por el que hoy lo conocemos sino hasta 1976, cuando por decreto número 14 de noviembre de 1976 se derogó el instaurado 3 años antes.

En cuanto a su importancia histórica, el proyecto de ley hace referencia a diferentes “encuentros de los ejércitos revolucionarios que luchaban por alcanzar la libertad. Entre ellos, el general José Hilarlo López, quien, en 1831, estableció allí su cuartel general en la guerra contra Urdaneta. En 1834 fue una de las plazas de combate de la revolución contra el dictador José María Melo; y lo mismo en 1881, cuando el levantamiento del general Tomás C. de Mosquera”.

Asimismo, destaca una obra titulada “Monografías” escrita por don Rufino Gutiérrez quien realizó una visita oficial entre 1887 y 1888, en cuya narración, al referirse al estado de la población y de las oficinas públicas, concluye que “era lamentable. A nivel de servicios públicos existían dos escuelas de carácter oficial: una, exclusivamente para niñas y otra para niños; al igual que una escuela mixta privada. El poblado tenía, también, matadero público, oficina de telegrafía y recaudación de hacienda. Dice Don Rufino Gutiérrez que el pueblo se distribuía en 11 manzanas, 9 calles y camellones, 70 casas, 22 de ellas de teja de barro, todas con solares y cercados, además de los edificios públicos, como la Iglesia, Casa consistorial, Casa Cural, dos locales para la escuela, el cementerio y la estación del ferrocarril, construida durante la administración del Gobernador de Cundinamarca, Daniel Aldana, en 1882”.

## 2.2. Caracterización Geográfica

Como ya se mencionó, Madrid se encuentra a 28 km, de Bogotá a 2554 metros sobre el nivel de mar, por el cual corren los ríos Subachoque y

Bojacá, los cuales confluyen en la laguna de La Herrera en el municipio de Mosquera. Limita por el norte y noroeste con Subachoque, por el noroeste con Facatativá y El Rosal, por el occidente con Bojacá y Facatativá, por el oriente con Mosquera y Funza y por el noroeste con Tenjo.

Por el municipio pasan transversalmente dos vías regionales, entre ellas la Carretera de Occidente, que atraviesa, el casco urbano y la Autopista Bogotá-Medellín, que cruza entre las veredas de La Punta, Puente de Piedra y Chauta por el norte del municipio. En medio de esta área que representa dos terceras partes del total del municipio, se localiza una chucua alrededor de la cual se desarrolla una gran parte de las actividades de floricultura, por este motivo el Concejo Municipal lo institucionalizó con el eslogan “Madrid Bella Flor de la Sabana” según Acuerdo 015 de 2006.

Por otra parte, Madrid es distinguido por su fuerte desarrollo industrial a lo largo de la Carretera de Occidente, que conduce de Bogotá a Facatativá y sobre la cual se encuentra el casco urbano; la vereda Puente de Piedra es el punto que articula las relaciones entre los sectores norte y sur del municipio y de estos con la región a través de la autopista Bogotá-Medellín.

## 2.3 Indicadores socioeconómicos

Madrid contaba, según datos del censo de 2005, con 61.609 habitantes, pero los datos proyectados por la Alcaldía y el DANE reportan un total de 67.072 personas distribuidas así: 57.938 en la cabecera y 9.104 en el área rural, donde un poco más de la mitad de la población se encuentra entre los 15 y 44 años.

El municipio tiene índices bastante altos en el tema de pobreza en proporción con la población total (aunque son índices promedio si lo comparamos con el total nacional): La Alcaldía reporta que de los 46.592 habitantes sisbenizados, en el área urbana se encuentran 1.700 personas (3.8%) con tres o más necesidades básicas insatisfechas<sup>2</sup>, lo que los ubica en niveles de miseria; en cuanto al área rural del municipio, de los 7.527 habitantes sisbenizados, el 35.6% (esto es, 2.680 personas) tiene de una a dos necesidades básicas insatisfechas (rango de pobreza), mientras que encontramos 459 perso-

2 La metodología de NBI busca determinar, con ayuda de algunos indicadores simples, si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas. Los grupos que no alcancen un umbral mínimo fijado son clasificados como pobres. Los indicadores simples seleccionados son: Viviendas inadecuadas, Viviendas con hacinamiento crítico, Viviendas con servicios inadecuados, Viviendas con alta dependencia económica, Viviendas con niños en edad escolar que no asisten a la escuela. Tomado de [http://www.dane.gov.co/index.php?Itemid=831&id=346&option=com\\_content&sectionid=35&task=category](http://www.dane.gov.co/index.php?Itemid=831&id=346&option=com_content&sectionid=35&task=category)

nas (6.1% de la población rural), que se focalizan en estado de miseria.<sup>3</sup>

No obstante, en cuanto al desempeño integral, donde se estudian, entre otros, el manejo fiscal y la eficiencia del municipio en la utilización de los recursos monetarios, físicos y humanos requeridos en la provisión de educación, salud y agua potable, Madrid ocupó un lugar de privilegio entre las 10 primeras entidades que mejor se desenvuelven de acuerdo con el escalafón revelado por el Departamento Nacional de Planeación en 2008 con base en cifras del 2006. Esto muestra una disciplina en sus cuentas fiscales sin que esto signifique un margen amplio para invertir y ampliar sus posibilidades de desarrollo.

#### El presupuesto <sup>4</sup>

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2009		
Concepto	Valor	Porcentaje
a) Ingresos corrientes (b+c+d)	19.997.558.348,00	99,12
b) Ingresos tributarios	12.003.010.010,00	59,49
c) Ingresos no tributarios	328.500.000,00	1,63
d) Transferencias	7.666.048.338,00	38,00
e) Fondos especiales	0,00	0,00
f) Recursos de capital	177.650.090,00	0,88
<b>Total (a+f)</b>	<b>20.175.208.438,00</b>	<b>100,00</b>
PRESUPUESTO DE GASTOS 2009		
Concepto	Valor	Porcentaje
a) Funcionamiento	6.413.681.001,00	31,79
b) Servicio de la deuda	2.638.509.163,00	13,08
c) Inversión	10.348.620.167,00	51,29
d) Transferencias a Concejo	310.248.108,00	1,54
e) Transferencias a Personería	0,00	0,00
f) Otras Transferencias	464.150.000,00	2,30
<b>Total (a+b+c+d+e+f)</b>	<b>20.175.208.439,00</b>	<b>100,00</b>

#### Ejecución del presupuesto de Ingresos: los ingresos recibidos a la fecha

INGRESOS RECIBIDOS 2009		
Concepto	Valor	Porcentaje
a) Ingresos corrientes (b+c+d)	13.727.054.286,00	61,19
b) Ingresos tributarios	11.286.192.013,00	50,31
c) Ingresos no tributarios	245.526.303,00	1,09
d) Transferencias	2.195.335.970,00	9,79
e) Fondos especiales	0,00	0,00
f) Recursos de capital	8.707.598.327,00	38,81
<b>Total (a+f)</b>	<b>22.434.652.613,00</b>	<b>100,00</b>

#### Ejecución del presupuesto de gastos: cómo hemos gastado hasta el momento

GASTOS EJECUTADOS 2009		
Concepto	Valor	Porcentaje
a) Funcionamiento	853.379.126,00	35,32
b) Servicio de la deuda	321.606.452,00	13,31
c) Inversión	1.087.186.359,00	44,99

GASTOS EJECUTADOS 2009		
Concepto	Valor	Porcentaje
d) Transferencias a Concejo	132.465.098,00	5,48
e) Transferencias a Personería	0,00	0,00
f) Otras transferencias	21.811.602,00	0,90
<b>Total (a+b+c+d+e+f)</b>	<b>2.416.448.637,00</b>	<b>100,00</b>

#### Consolidado: el presupuesto frente a la ejecución

PRESUPUESTO 2009			
Detalle	Presupuesto	Ejecutado (\$)	Ejecutado (%)
a) Total ingresos corrientes (b+c+d)	19.997.558.348,00	13.727.054.286,00	68,64
b) Ingresos tributarios	12.003.010.010,00	11.286.192.013,00	94,03
c) Ingresos no tributarios	328.500.000,00	245.526.303,00	74,74
d) Transferencias	7.666.048.338,00	2.195.335.970,00	28,64
e) Fondos especiales	0,00	0,00	0,00
f) Recursos de capital	177.650.090,00	8.707.598.327,00	4.901,54
<b>TOTAL INGRESOS (a+f)</b>	<b>20.175.208.438,00</b>	<b>22.434.652.613,00</b>	<b>111,20</b>
g) Gastos de funcionamiento	6.413.681.001,00	853.379.126,00	13,31
h) Servicios de la deuda	2.638.509.163,00	321.606.452,00	12,19
i) Gastos de inversión	10.348.620.167,00	1.087.186.359,00	10,51
j) Transferencias a Concejo	310.248.108,00	132.465.098,00	42,70
k) Transferencias a Personería	0,00	0,00	0,00
l) Otras Transferencias	464.150.000,00	21.811.602,00	4,70
<b>TOTAL GASTOS (g+h+i+j+k+l)</b>	<b>20.175.208.439,00</b>	<b>2.416.448.637,00</b>	<b>11,98</b>

#### 3. Contenido del Proyecto de ley 36 de 2009 Senado

El primer artículo asocia a la nación colombiana a la celebración de los 450 años del municipio de Madrid (Cundinamarca), exaltando a su vez la memoria de sus fundadores, Alonso Díaz y Pedro Fernández Madrid, como un justo reconocimiento a su vocación agroindustrial, sus valores educativos y su tradición cultural, y por supuesto, a su orden fiscal, social y económico, donde, como ya se vio, se dilucida un enorme potencial y capacidad de manejo responsable de sus recursos, tanto financieros como humanos.

Es por ello que el Senador Vélez en el artículo segundo exhorta al Gobierno Nacional, sin que se tenga fuerza vinculante u obligatoria, a que incluya dentro de su presupuesto las partidas necesarias a fin de adelantar y finalizar obras de interés público y social, específicamente el que tiene que ver con el Proyecto Parque Lineal Ecoturístico “Río Subachoque”.

#### 3.1 Proyecto Parque Lineal Ecoturístico “Río Subachoque”

Este proyecto de inversión es bien estudiado por el Senador Vélez en la exposición de motivos del proyecto de ley, por lo que nos permitimos, a falta de una mejor y más amplia explicación, transcribir lo dispuesto en la iniciativa radicada<sup>5</sup>:

El río Subachoque forma parte de la denominada subcuenca que lleva su mismo nombre, irriga cerca de 633 km<sup>2</sup> de tierra y que a su vez alimenta con sus aguas la hoya hidrográfica del río Bogotá, vena fluvial que debe ser sometida a un tratamiento integral y mancomunado entre

<sup>3</sup> Disponible en [http://www.madrid-cundinamarca.gov.co/sitio.shtml?apc=m1y1-&x=1820856&als\[ESTADO\]=m1y1--](http://www.madrid-cundinamarca.gov.co/sitio.shtml?apc=m1y1-&x=1820856&als[ESTADO]=m1y1--) citando como fuente el SISBÉN 2007.

<sup>4</sup> Alcaldía de Madrid. En [www.madrid-cundinamarca.gov.co](http://www.madrid-cundinamarca.gov.co)

<sup>5</sup> VÉLEZ URIBE, Juan Carlos. *Proyecto de ley 36 de 2009 Senado*, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de la fundación del municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones” *Gaceta* 348 del 30 de julio de 2009 Senado. Imprenta Nacional, 2009.

el departamento de Cundinamarca, la ciudad de Bogotá y el Ministerio de Medio Ambiente.

En su recorrido de cerca 57 kilómetros, ingresa al municipio de Madrid por el sitio conocido como los Altos de la Cuesta, luego durante 4 kilómetros se desliza por el centro del municipio de Madrid atravesando el casco urbano desde el extremo norte hasta el costado sur oriental.

Lamentablemente el uso que se le ha dado a esta fuente no es el más indicado: paralelo al desarrollo socioeconómico de la localidad se vienen desmejorando las condiciones ambientales del río, ocasionando el deterioro de la calidad de vida de su entorno.

Así pues, se ha iniciado la recuperación del río Subachoque, mediante la limpieza del río con el apoyo de la CAR, de igual manera con el plan Empleo en Acción se plantaron árboles en una primera etapa a lo largo sector urbano.

Además, se inició la optimización del alcantarillado de aguas negras de los barrios Amparito, Gabriel Echavarría, Polonia, Lorena 1 y 2, que busca encauzar las aguas negras producida, lo que eliminaría definitivamente el vertimiento que se hace de ellas en el cauce del río cerca del carril férreo, que hoy llega a cerca de 9 litros por segundo de residuos líquidos domésticos.

Por su parte, el proyecto de reforestación de la cuenca alta y baja del río Subachoque fue inscrito en el 2001 ante el Fondo Nacional de Regalías, del cual asignaron 139 millones de pesos para cercar y reforestar aproximadamente 18 kilómetros de ronda en la parte rural mediante la plantación de 56.000 especies nativas y así recuperar 216 hectáreas de ronda que garantizan un afluente hídrico saludable.

Adicionalmente en la parte urbana del municipio de Madrid, entre el tramo que va del puente de la fábrica de Favidrio hasta la carrera 7ª, se ha concebido un proyecto turístico que comprende la nivelación y optimización de 96.000 m<sup>2</sup> de ronda del río con una infraestructura de integración comunal como un sendero peatonal en el costado oriental y occidental, una ciclorruta en estos dos costados y una plazoleta de encuentros para realizar actividades culturales, deportivas, recreativas, educativas, comunales y familiares.

A su vez contará con un puente de madera que interconectará los barrios del sector oriental con los barrios de la zona centro y una infraestructura paisajística compuesta por 2800 árboles y plantas nativas que se espera atraiga la fauna silvestre oriunda de la zona.

Este proyecto se llevará adelante gracias a la colaboración interinstitucional entre la CAR, Gobernación de Cundinamarca, Concesión Vial CCFSA, Gobierno Nacional con el Ministerio de Ambiente y ONG ambientales.

El proyecto parque lineal ecoturístico recoge elementos esenciales como la travesía por el río, la cual es un componente vital en el programa de recuperación del río Subachoque, puesto que cada uno de

los madrileños siente como propia esta fuente hídrica, adicionalmente deja vislumbrar a los ojos de los transeúntes el potencial turístico que se puede consolidar tanto en su ronda como en el cauce.

A su vez, como parte del denominado parque lineal eco turístico “Río Subachoque” pretende la apropiación inicialmente de 96.000 metros cuadrados de ronda como espacio de recreación pasiva y contemplativa involucrando una serie de macroproyectos como son:

*Piscicultura:* Cultivos de alevinos mediante la modalidad de jaulas flotantes para la producción a nivel microempresarial como alternativa a la generación de empleo y administrada por una entidad formada por los mismos asociados que sean preferiblemente de la población de bajos recursos y dificultades socioeconómicas.

*Proyecto Educativo Ambiental:* Un modelo educativo más acorde con la realidad del municipio, se dará inicio a las travesías pedagógicas donde un grupo de estudiantes de educación básica primaria será transportado en botes a lo largo del río con el acompañamiento de los estudiantes de grado, 10 y 11, quienes les contarán historias y diferentes leyendas que se conocen en torno a la mencionada fuente allí se aspirará esta retroalimentación entre los niños y jóvenes genere unos fuertes lazos y consolide un tejido social proactivo en beneficio del municipio.

Adicionalmente, cada institución escolar va a apadrinar un tramo de la ronda para su conservación y mantenimiento bajo la modalidad de que cada alumno en compañía de su familia y mediante un ritual muy particular bautice su propio árbol, de forma que cada uno de ellos se sienta dueño de este espacio y sean en el futuro los primeros defensores del medio ambiente en general, del río en particular.

Sin duda alguna, todo esto invita a los residentes de municipios vecinos e inclusive a los bogotanos a visitar Madrid, pues no es fácil encontrar en sus alrededores un cauce natural navegable que permita el descanso, la recreación pasiva y la integración de la familia como el Parque Lineal Ecoturístico “Río Subachoque”.

## 2.2 Costos del proyecto y posibles fuentes de financiación

El proyecto tiene un valor total, incluyendo costos de interventoría (7%) y cláusula de reajuste o revisión de precios (AIU oficial del 31.25%) de más de 4691 millones de pesos (\$4.691.556.947, para ser exactos). El presupuesto incluye 8 subpartidas a ejecutar de la siguiente manera:

Ciclorruta	\$760.595.157
Sendero Peatonal	\$1.711.870.274
Iluminación	\$281.327.144
Arborización	\$76.253.877
Puente	\$149.053.922
Embarcadero	\$216.509.824
Mobiliario	\$74.151.172
Plazas y Plazoletas	\$70.911.131

Para mayor claridad, a continuación se reproducen los cuadros donde se detalla cada uno de los capítulos:

**PRESUPUESTO DE OBRA  
CONSTRUCCIÓN PARQUE LINEAL ECOTURÍSTICO RÍO SUBACHOQUE  
MUNICIPIO DE MADRID**

<b>01 CICLORRUTA</b>					
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
1.1	EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC RETIRO HASTA 2KM	M <sup>3</sup>	3.191,96	9.743,00	31.099.266,28
1.2	MEJORAMIENTO EN RAJÓN	M <sup>3</sup>	1.018,71	29.925,00	30.484.896,75
1.3	SUB-BASE GRANULAR SBG-2 CBR>=30%	M <sup>3</sup>	1.018,71	380.919,00	388.045.994,49
1.4	BASE GRANULAR BG-1	M <sup>3</sup>	679,14	46.535,00	31.603.779,90
1.5	SUB-BASE EN RECEBO COMPACTADO	M <sup>3</sup>	41,16	33.387,00	1.374.208,92
1.6	SARDINEL 0,16*0,40, CONCRETO 1:2:2 ACERO A 37	ML	3.558,00	30.964,00	110.169.912,00
1.7	IMPRIMACIÓN (CRL-0) O (CRL-1)	M <sup>2</sup>	6.791,40	1.218,00	8.271.925,20
1.8	MDC-3 RODADURA ASFÁLTICA	M <sup>3</sup>	170,00	410.086,00	69.714.620,00
1.9	MDC-2 RODADURA ASFÁLTICA	M <sup>3</sup>	170,00	383.913,00	65.265.210,00
1.10	LÍNEA DE TRÁFICO 0,1	ML	6.174,00	3.271,00	20.195.154,00
1.11	SEÑALIZACIÓN VERTICAL	UND	30,00	145.673,00	4.370.190,00
<b>TOTAL CAPÍTULO</b>					<b>760.595.157,54</b>

<b>02 SENDERO PEATONAL</b>					
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
2.1	EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC. RETIRO HASTA 2 KM	M <sup>3</sup>	5.972,55	9.743,00	58.190.554,65
2.2	MEJORAMIENTO EN RAJÓN	M <sup>3</sup>	1.991,00	29.925,00	59.580.675,00
2.3	SUB-BASE GRANULAR SBG-2 CBR>=30%	M <sup>3</sup>	2.766,00	380.919,00	1.053.621.954,00
2.4	SUB-BASE EN RECEBO COMPACTADO	M <sup>3</sup>	63,00	33.397,00	2.104.011,00
2.5	SARDINEL 0,16*0,40 CONCRETO 1:2:2 ACERO A 37	ML	3.200,00	30.964,00	99.084.800,00
2.6	ADOQUIN PEATONAL	M <sup>2</sup>	11.060,00	37.592,00	415.767.520,00
2.7	LÍNEA DE TRÁFICO 0,1	ML	6.300,00	3.271,00	20.607.300,00
2.8	SEÑALIZACIÓN VERTICAL	UND	20,00	145.673,00	2.913.460,00
<b>TOTAL CAPÍTULO</b>					<b>1.711.870.274,65</b>

<b>03 ILUMINACIÓN</b>					
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
3,1	EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC. RETIRO HASTA 2 KM	M <sup>3</sup>	20,00	9.743,00	1.169.160,00
3,2	SUB-BASE EN RECEBO COMPACTADO	M <sup>3</sup>	86,00	33.397,00	2.872.142,00
3,3	ACOMETIDA AEREA; L=50+10=15 M	UND	4,00	499.314,00	1.997.256,00
3,4	TABLERO PARCIAL 4 CIRCUITOS	UND	4,00	100.644,00	402.576,00
3,5	CAJAS	UND	420,00	51.266,00	21.531.720,00
3,6	TUBERÍAS	ML	2.250,00	3.859,00	8.682.750,00
3,7	CABLEADO	ML	4.500,00	1.378,00	6.201.000,00
3,8	PEDESTALES	UND	420,00	38.587,00	16.206.540,00
3,9	LUMINARIAS	UND	420,00	529.200,00	222.264.000,00
<b>TOTAL CAPÍTULO</b>					<b>281.327.144,00</b>

<b>04 ARBORIZACIÓN</b>					
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
4,1	EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC. RETIRO HASTA 5 KM	M <sup>3</sup>	350,00	9.743,00	3.410.050,00
4,2	SUB-BASE EN RECEBO COMPACTADO	M <sup>3</sup>	220,00	33.397,00	7.347.340,00
4,3	CONTENEDORES DE RAICES	UND	143,00	17.089,00	2.443.727,00
4,4	SIEMBRAS CHICALA Y FALSO PIMIENTO	UND	743,00	33.075,00	24.574.725,00
4,5	ABONADOS	GLOBAL	3,00	496.125,00	1.488.375,00
4,6	TAPIZADOS EN CÉSPED	M <sup>2</sup>	5.880,00	3.197,00	18.798.360,00
4,7	PROTECTORES DE ÁRBOL	UND	100,00	99.225,00	9.922.500,00
4,8	REJILLAS DE ALCORQUE	UND	100,00	82.688,00	8.268.800,00
<b>TOTAL CAPÍTULO</b>					<b>76.253.877,00</b>

<b>05 PUENTE</b>					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
5,1	LOCALIZACIÓN	M <sup>2</sup>	175,00	1.988,00	347.900,00
5,2	ESTUDIOS DE SUELO	GL	1,00	1.890.000,00	1.890.000,00
5,3	DISEÑOS	GL	1,00	1.890.000,00	1.890.000,00
5,4	EXCAVACION MENOR A 3,6 M	M <sup>3</sup>	10,00	34.438,00	344.380,00
5,5	ZAPATAS	M <sup>3</sup>	0,64	387.982,00	248.308,48
5,6	COLUMNAS ESTRIVOS	M <sup>3</sup>	0,49	573.074,00	280.806,26
5,7	VIGA PRINCIPAL	ML	74,82	582.859,00	43.609.510,38
5,8	VIGAS ESTRUCTURALES (2,87 M)	ML	99,33	582.859,00	57.896.521,72
5,9	PISOS	M <sup>2</sup>	283,96	56.456,00	16.031.481,31
5,10	TRAVIESAS	ML	31,57	77.175,00	2.436.414,75
5,11	SISTEMAS DE ANCLAJE	UND	60,00	154.350,00	9.261.000,00
5,12	VIGAS LONG	UND	4,00	231.525,00	926.100,00
5,13	TRAVIESAS	UND	20,00	231.525,00	4.630.500,00
5,14	PISOS	M <sup>3</sup>	20,00	231.525,00	4.630.500,00
5,15	PINTURA	GL	1,00	4.630.500,00	4.630.500,00
		<b>TOTAL CAPÍTULO</b>			<b>149.053.922,90</b>

<b>06 EMBARCADERO</b>					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6,1	EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC. RETIRO HASTA 5 KM	M <sup>3</sup>	128,00	9.743,00	1.247.104,00
6,2	SUB-BASE EN RECEBO COMPACTADO	M <sup>3</sup>	80,00	33.397,00	2.671.760,00
6,3	CONCRETO PARA ZAPATAS 1:2:2	M <sup>3</sup>	90,00	387.982,00	34.918.380,00
6,4	CICLOPEO CONCRETO 1:2:2 40% PIEDRA 60%	M <sup>3</sup>	90,00	1.236.807,00	111.312.630,00
6,5	REFUERZOS MUROS DE CONTENCIÓN	KGS	1.890,00	3.400,00	6.426.000,00
6,6	BOLARDOS DEL MUELLE	UND	50,00	60.899,00	3.044.950,00
6,7	ILUMINACIÓN	UND	20,00	529.200,00	10.584.000,00
6,8	PLANCHÓN EN MADERA CON ANCLAJES	UND	1,00	39.690.000,00	39.690.000,00
6,9	ACABADOS	GLOBAL	1,00	6.615.000,00	6.615.000,00
		<b>TOTAL CAPÍTULO</b>			<b>216.509.824,00</b>

<b>07 MOBILIARIO</b>					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
7,1	EXCAVACION A MAQUINA INC. RETIRO HASTA 5 KM	M <sup>3</sup>	68,00	9.743,00	662.524,00
7,2	SUB BASE EN RECEBO COMPACTADO	M <sup>3</sup>	36,00	33.397,00	1.202.292,00
7,3	CONCRETO POBRE	M <sup>3</sup>	48,00	270.760,00	12.996.480,00
7,4	SEÑALIZACIÓN VERTICAL	UND	15,00	145.672,00	2.185.080,00
7,5	BANCAS	UND	84,00	313.217,00	26.310.228,00
7,6	BICICLETEROS	ML	10,00	154.350,00	1.543.500,00
7,7	CANECAS	UND	92,00	238.854,00	21.974.568,00
7,8	BARANDILLAS	ML	60,00	121.275,00	7.276.500,00
		<b>TOTAL CAPÍTULO</b>			<b>74.151.172,00</b>

<b>08 PLAZAS Y/O PLAZOLETAS</b>					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8,1	EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC. RETIRO HASTA 5 KM	M <sup>3</sup>	227,62	9.743,00	2.217.701,66
8,2	SUB-BASE GRANULAR SBG-2 CBR>=30%	M <sup>3</sup>	57,56	37.650,00	2.167.134,00
8,3	SUB-BASE EN RECEBO COMPACTADO	ML	110,58	33.397,00	3.693.040,26
8,4	SARDINEL 0,16*0,40, CONCRETO 1:2:2 ACERO A 37	M <sup>2</sup>	285,00	30.963,00	8.824.455,00
8,5	ADOQUIN PEATONAL	M <sup>3</sup>	61,75	37.592,00	2.321.306,00
8,6	CONCRETO POBRE	M <sup>2</sup>	28,48	270.760,00	7.711.244,80
8,7	TAPIZADOS EN CESPED	M <sup>2</sup>	90,00	5.975,00	537.750,00
8,8	DEMARCACIONES	UND	1,00	9.922.500,00	9.922.500,00
8,9	COBERTIZOS	UND	8,00	4.189.500,00	33.516.000,00
		<b>TOTAL CAPÍTULO</b>			<b>70.911.131,72</b>

SUBTOTAL PROYECTO	3.340.672.503,81
A.I.U. 31.25%	1.043.960.157,44
SUBTOTAL	4.384.632.661,25
INTERVENTORÍA 7%	306.924.286,29
VALOR TOTAL PROYECTO	4.691.556.947,54

ING. JAQUELIN BARBOSA VELÁSQUEZ  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

En el Proyecto de ley se establece como principal fuente de financiación el Presupuesto Nacional amparado en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001. Asimismo, contempla también la posibilidad de acudir al Sistema Nacional de Cofinanciación, especialmente al Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana creado mediante decreto 2132 de 1992, que a su vez establece como principal fuente de recursos, además del presupuesto, los establecidos en Findeter y los del Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio del Interior afines a los objetivos del Sistema.

Al respecto, es importante establecer que para poder acceder a este Fondo es necesario seguir ciertos procedimientos ante las Unidades Especiales de Cofinanciación (UDECO) de la secretaría de planeación del departamento, las cuales se encargan de “asesorar a los municipios en la tarea de formular y presentar los proyectos al sistema nacional de cofinanciación y de servir de filtro técnico en este proceso”<sup>6</sup>.

En este orden de ideas es claro como este proyecto de ley no implica ninguna apropiación presupuestal directa, su objetivo es más concientizar no solo al Gobierno Nacional e invitarlo a tener en cuenta el proyecto dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sino a las autoridades madrileñas para que busquen las herramientas y mecanismos de financiación, al mismo tiempo que cuentan con una Ley de reconocimiento que expone al escrutinio público un Proyecto que no pueden dejar en los planos; por ello nos permitimos presentar la siguiente proposición:

#### Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, me permito proponer ante la honorable Plenaria del Senado de la República, dar Segundo debate con las modificaciones realizadas en el primer debate al Proyecto de ley número 36 de 2009 Senado, “por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de la fundación del municipio de Madrid en el

departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

De los Honorables Senadores,

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

#### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 36 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los Cuatrocientos Cincuenta Años de la fundación del municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación colombiana se une a la celebración de los 450 años de fundación del Municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca, a cumplirse el día 7 de junio de 2009, exalta la memoria de sus fundadores Alonso Díaz y Pedro Fernández Madrid, y se reconocen los pilares fundamentales de su idiosincrasia: su vocación agroindustrial, sus valores educativos y su tradición cultural.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional podrá incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, que el Gobierno Nacional, el departamento de Cundinamarca y el municipio de Madrid, asignen las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca:

a) Proyecto Parque lineal Ecoturístico “Río Subachoque”.

Artículo 3°. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

De los honorables Senadores,

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

#### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 36 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de la fundación del municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación colombiana se une a la celebración de los 450 años de fundación del Municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca, a cumplirse el día 7 de junio de 2009,

<sup>6</sup> OCAMPO, José Antonio y PERRY, Santiago. *El Giro de la Política Agropecuaria*. Capítulo 8. disponible en <http://www.lablaa.org/blaavirtual/economia/elgiro/cap8.htm> también se puede consultar el *Manual Financiero para las Entidades Territoriales del Sistema Nacional Ambiental*, disponible en [http://www.rds.org.co/2002/manual/signal\\_cofinanciacion.PDF](http://www.rds.org.co/2002/manual/signal_cofinanciacion.PDF)

exalta la memoria de sus fundadores Alonso Díaz y Pedro Fernández Madrid, y se reconocen los pilares fundamentales de su idiosincrasia: su vocación agroindustrial, sus valores educativos y su tradición cultural.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional podrá incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, que el Gobierno Nacional, el departamento de Cundinamarca y el municipio de Madrid, asignen las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca:

a) Proyecto Parque lineal Ecoturístico “Río Subachoque”.

Artículo 3°. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día cinco (05) de mayo del año dos mil diez (2010).

*Manuel Enríquez Rosero,*  
Presidente Comisión Segunda  
Senado de la República.

*Rafael Sánchez Reyes,*  
Secretario General Comisión  
Segunda Senado de la República.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209  
DE 2009 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.*

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día cinco (05) de mayo del año dos mil diez (2010).

Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2010

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Se-

nado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 209 de 2009- Senado, “*Por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.* Me permito presentar las siguientes consideraciones, con el objetivo de rendir ponencia.

**1. La desaparición Forzada en el Mundo, una mirada desde sus antecedentes**

Las desapariciones forzadas persisten en muchos países del mundo, tras haber sido una característica habitual de la segunda mitad del siglo XX desde que empezaron a ser cometidas en gran escala en la Europa ocupada por los Nazis en 1941.

Una desaparición forzada ocurre cuando una persona es detenida o secuestrada por el Estado o por agentes que actúan en su nombre, y luego se niega que la persona se encuentre detenida o se oculta su paradero, apartándola así de la protección de la ley.

Es muy frecuente que las personas desaparecidas no sean jamás liberadas, y que su suerte nunca llegue a esclarecerse. Sus familias y amistades en muchos casos jamás llegan a saber qué les sucedió. Sin embargo, esas personas no se desvanecen sin más. Alguien, en algún lugar, sabe qué fue de ellas. Alguien es responsable. La desaparición forzada es un delito según el Derecho Internacional, pero demasiado a menudo los responsables eluden la acción de la justicia.

Cada desaparición forzada viola una serie de derechos humanos, entre ellos:

- el derecho a la seguridad y la dignidad de la persona;
- el derecho a no sufrir tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante;
- el derecho a unas condiciones humanas de reclusión;
- el derecho a una personalidad jurídica;
- el derecho a un juicio justo;
- el derecho a la vida familiar;
- cuando la persona desaparecida es asesinada, el derecho a la vida.

La desaparición forzada constituye una violación de Derechos Humanos especialmente cruel, que afecta tanto a la persona desaparecida como a su familia y amistades.

Las personas desaparecidas son a menudo torturadas y viven en un constante temor por su vida ya que son apartadas de la protección de la ley, privadas de todos sus derechos y en el momento de su desaparición viven a merced de sus captores. Es una violación constante que con frecuencia persiste durante muchos años después del secuestro inicial.

Si la persona no muere y finalmente es puesta en libertad, puede seguir sufriendo el resto de su vida las secuelas físicas y psicológicas de esta forma de deshumanización y de la brutalidad y la tortura que a menudo la acompañan.

Su familia, que desconoce la suerte corrida por su ser querido, espera, en ocasiones durante años, unas noticias que quizá nunca lleguen. No sabe si su ser querido volverá algún día, por lo que no puede llorarle y hacerse a la pérdida. Su angustia se ve a menudo agravada por las privaciones materiales cuando la persona desaparecida es el sustento de la familia. En ocasiones no pueden obtener pensiones ni otras ayudas si no hay un certificado de defunción.

### **2. Desaparición forzada e impacto sicosocial**

Los impactos sicosociales que genera este crimen entre quienes se enfrentan a la desaparición de uno o más miembros de la familia, pueden entenderse como derivados del hecho en sí o asociados a los procesos que de allí se desprenden.

En el primer caso, la desaparición forzada como hecho violento abrupto, irrumpe y altera gravemente la vida de las familias, impactando todas las esferas: personal, familiar, sociocultural, política y económica.

Las personas sufren una serie de transformaciones en su cotidianidad, en sus relaciones, en el papel que juegan en la sociedad y en las labores que cumplen, lo cual incide en el mundo emocional como consecuencia del hecho violento. Estos impactos, que no son uniformes, son reacciones normales frente a la anormalidad de este crimen de lesa humanidad que vulnera los derechos de las víctimas, de sus familiares y comunidades.

La desaparición forzada implica para muchas familias la ruptura de sus lazos sociales, suele venir el aislamiento, en parte por la percepción que recrean de sí y también por que el grupo social tiende a mantener distancia de un entorno que identifica potencialmente riesgoso para su propia seguridad.

### **3. Antecedentes del proyecto de ley**

Esta iniciativa es autoría del Ministro de Defensa Nacional, Gabriel Silva Luján y el Ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Bermúdez Merizalde, y tiene por objeto la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada en Nueva York, el 20 de diciembre de 2006, como un instrumento internacional de suma importancia por cuanto contribuye a establecer el derecho a no ser víctima de desaparición forzada, sin perjuicio de cualquier emergencia pública en la que se pueda encontrar el Estado.

La Convención Internacional establece un conjunto de obligaciones y deberes para los Estados, entre ellos se encuentran el de tipificar la desaparición forzada como delito, investigar y procesar a quienes se acusa de haber cometido este

delito, implementar las medidas necesarias para establecer la responsabilidad penal de los autores del delito, prevenir la ocurrencia de desapariciones forzadas, formar al personal militar y civil encargado de la aplicación de la ley para prevenir la desaparición forzada, prohibir las detenciones secretas, así como realizar la privación de libertad solo en lugares oficialmente reconocidos y supervisados que cuenten con un detallado registro de los detenidos.

Nuestro país firmó esta Convención, el 27 de septiembre de 2007, después de un análisis interinstitucional con participación de entidades gubernamentales, así como de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el Instituto Colombiano de Medicina Legal.

Es importante resaltar en este contexto que esta Convención aún no se encuentra en vigor. Hasta la fecha, 81 países la han suscrito, 16 pertenecen al continente americano. Además, nueve países se han hecho Parte de esta, cinco de ellos de la región americana (Argentina, Bolivia, Cuba, Honduras y México).

Antes de este importante suceso, el país había firmado, aprobado y ratificado otros instrumentos internacionales en este ámbito como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, promovida por la Organización de Estados Americanos OEA, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, donde se consagra la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad.

Este instrumento internacional también establece el deber de auxilio judicial entre Estados Partes respecto de procedimientos penales relativos a delitos de desaparición forzada. Asimismo, instaura el deber de cooperación entre Estados para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.

Por otra parte, el artículo 13 de la Convención se desarrolla de acuerdo con el artículo 35 de nuestra Constitución Política. Lo anterior, porque el delito de desaparición forzada, por prohibición expresa de dicho artículo, no puede ser considerado como delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. Adicionalmente, la Convención dispone que ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.

Se destaca finalmente que la Convención Internacional consagra la creación de un Comité que vele por su aplicación.

Este órgano de seguimiento tiene competencias tales como las de examinar los informes de los Estados, adelantar un procedimiento de urgencia encaminado a la búsqueda y localización de la persona desaparecida, realizar visitas al territorio de un Estado Parte, examinar comunicaciones individuales y acudir al Secretario General en caso de prácticas generalizadas y sistemáticas. Sin embargo, la aceptación de la jurisdicción de este Comité es opcional de los Gobiernos e independientemente de la ratificación de la convención por parte de los Estados.

#### **4. Importancia de la Convención para Colombia**

Según la exposición de motivos, presentada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Relaciones y el Ministerio de Defensa consideran que la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, debe ser aprobada por las siguientes razones:

##### ***1. Refuerza el sustento normativo de las múltiples herramientas con las que ya cuenta el Estado colombiano para combatir este flagelo y es una muestra más de su compromiso para eliminar y castigar este tipo de prácticas;***

El artículo 12 de la Constitución Política, establece frente a la desaparición forzada lo siguiente: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Así mismo, esta conducta ha sido tipificada penalmente como un delito que no puede ser conocido por la Justicia Penal Militar, es decir, que en todo caso será objeto de persecución por la justicia ordinaria. Tal como lo indica el artículo tercero de la Ley 522 de 1999, por medio de la cual se expide el Código Penal Militar, “Delitos no relacionados con el servicio. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso podrán considerarse como relacionados con el servicio los delitos de tortura, el genocidio y la desaparición forzada, entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia”.

Además, está contemplada como una falta gravísima en materia disciplinaria en el numeral octavo del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, así “Someter a una o varias personas a privación de la libertad, cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley”.

La normativa penal colombiana consagra el tipo de desaparición forzada como un delito autónomo. En efecto, el Código Penal (Ley 599 de 2000) en el artículo 165 modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, consagra lo siguiente:

**Artículo 165. Desaparición forzada.** El particular que someta a otra persona a privación de

su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

Así mismo, el Código Penal en su artículo 166 consagra como causales de agravación punitiva del delito de desaparición forzada las siguientes:

**Artículo 166. Circunstancias de agravación punitiva.** La pena prevista en el artículo anterior será de cuatrocientos ochenta (480) a seiscientos (600) meses de prisión, multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2666.66) a siete mil quinientos (7500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la conducta se cometa por quien ejerza autoridad o jurisdicción.

2. Cuando la conducta se cometa en persona con discapacidad que le impida valerse por sí misma.

3. Cuando la conducta se ejecute en menor de dieciocho (18) años, mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.

4. Cuando la conducta se cometa, por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, comunicadores, defensores de derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes o miembros de una organización sindical legalmente reconocida, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos de conductas punibles o disciplinarias, juez de paz, o contra cualquier otra persona por sus creencias u opiniones políticas o por motivo que implique alguna forma de discriminación o intolerancia.

5. Cuando la conducta se cometa por razón y contra los parientes de las personas mencionadas en el numeral anterior, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

6. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.

7. Si se somete a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el tiempo en que permanezca desaparecida, siempre y cuando la conducta no configure otro delito.

8. Cuando por causa o con ocasión de la desaparición forzada le sobrevenga a la víctima la muerte o sufra lesiones físicas o síquicas.

9. Cuando se cometa cualquier acción sobre el cadáver de la víctima para evitar su identificación posterior, o para causar daño a terceros.

**2. Es uno de los compromisos voluntarios adquiridos por el Estado Colombiano en el marco Examen Periódico Universal (EPU), al que se sometió voluntariamente en diciembre de 2008;**

El Examen Periódico Universal, conocido con la sigla EPU en español y UPR en inglés, es el nuevo mecanismo de evaluación, diseñado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para examinar la situación en derechos humanos de todos los países miembros de esta organización internacional.

En la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos se establece que los objetivos del EPU son:

1. El mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el terreno.
2. El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y la evaluación de los avances y los retos a los que se enfrenta.
3. El fortalecimiento de la capacidad del Estado y de la asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento.
4. El intercambio de las mejores prácticas entre los Estados y otros actores interesados.
5. El apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos.
6. El fomento de la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Asimismo, es importante resaltar que con este nuevo mecanismo, el Consejo de Derechos Humanos evalúa a todos los países bajo parámetros de igualdad, mientras que anteriormente la Comisión tenía la facultad de elegir los países que iban a ser examinados. Además, la nueva metodología permite un intercambio de ideas y posiciones entre la sociedad civil, los Estados examinados, los observadores y los órganos y Agencias de Naciones Unidas.

El Examen Periódico Universal evalúa a los Estados, frente al cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones de los que el Estado haga parte, como por ejemplo, la Convención de los Derechos del Niño o el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como las promesas y compromisos que el Estado haya asumido voluntariamente.

Este examen, tiene cuatro momentos:

**1. Preparación de informes:** El Estado examinado debe preparar un Informe de 20 páginas en el que exponga su situación de derechos humanos, logros, dificultades, retos y prioridades en esta materia; para ello, debe realizar un amplio proceso de consulta con las entidades estatales y la sociedad civil. Además, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas prepara dos informes: uno, de 10 páginas en el cual resume la información contenida en los informes de los órganos de Naciones Unidas, como por ejemplo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), o el Representante Especial del Secretario General sobre las personas internamente desplazadas; y otro, de máximos 10 páginas, donde sintetiza la información creíble y fidedigna que hayan proporcionado otros interlocutores pertinentes como las ONG.

**2. Presentación de informes preliminares:** Estos tres informes son presentados al Consejo de Derechos Humanos.

**3. Sesión del grupo de trabajo:** En este encuentro, el Estado evaluado debe realizar una presentación de su informe para luego dar inicio a un “*diálogo interactivo*”, en el que participan la troika, el Estado examinado, los miembros del grupo de trabajo y Estados observadores, interesados por la situación del Estado evaluado. En este diálogo, le pueden preguntar al Estado examinado por cuestiones específicas en materia de derechos humanos o hacerle recomendaciones concretas para mejorar la situación. Finalmente, el Estado examinado tiene la facultad de aceptar las recomendaciones y adquirir los compromisos que considere pertinentes.

**4. Resultado del examen:** El resultado del examen se presentará en un informe en donde se resumirán las actuaciones del proceso del examen, las conclusiones y/o recomendaciones y los compromisos voluntarios del Estado examinado. Este resultado es aprobado por el pleno del Consejo de Derechos Humanos, pero previamente el Estado examinado, los Estados Miembros del Consejo, los Estados observadores y otros actores interesados pertinentes como las ONG, tienen la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre el mismo.

Colombia, se comprometió después de este Examen, voluntariamente a iniciar el proceso de ratificación de esta Convención. Además numerosas delegaciones de otros Estados recomendaron al Estado realizar esta ratificación.

**3. No implica obligaciones internacionales adicionales para el Estado;**

Lo anterior debido a que se encuentra en armonía con la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de 1992 y la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de 1994.

**4. Se constituiría un positivo indicador de derechos humanos, de acuerdo con la clasificación que ha diseñado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).**

Insertar esta Convención dentro de nuestro ordenamiento legal, sería calificado internacionalmente como un hecho positivo frente a los indicadores en derechos humanos que ha venido desarrollando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, lo cual sería calificado internacionalmente como un avance importante en esta materia.

**5. Mecanismos para combatir esos flagelos en el Estado Colombiano**

Los mecanismos con los que cuenta el Estado Colombiano para combatir este flagelo son los siguientes:

**• COMISION DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS (CBPD)**

La Ley 589 de 2000, en su artículo 8°, creó la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas como un organismo permanente, encargado de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, acatando las competencias de las instituciones que la conforman y las facultades de los sujetos procesales.

La Comisión podrá diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformará grupos de trabajo para casos específicos.

El Decreto 929 de 2007, en su artículo 1°, otorga carácter permanente a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y fija como su objetivo primordial, apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales.

La misma norma señala que, para cumplir con esta finalidad, la Comisión diseñará, evaluará y apoyará la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformará grupos de trabajo para casos específicos.

La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas ha impulsado, entre otras acciones estratégicas:

- Reglamentación para su propio funcionamiento.
- Reglamentación y apoyo a la puesta en marcha del Registro Único de Personas Desaparecidas.
- Reglamentación e impulso al Mecanismo de Búsqueda Urgente de Personas Desaparecidas.
- Elaboración del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- Apoyo en la definición de lineamientos para formular una política pública en materia de desaparición forzada de personas.

Por disposición de la Ley 589 de 2000, las labores de la Comisión de Búsqueda se extienden incluso a los casos acaecidos con anterioridad a su expedición, y por lo mismo, su mandato, objetivos y funciones, benefician al universo de víctimas de desaparición forzada, sin límite en el tiempo ni discriminación alguna.

Integran la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas los siguientes titulares de entidades o sus delegados permanentes

- Fiscal General de la Nación
- Procurador General de la Nación
- Defensor del Pueblo
- Ministro de Defensa
- Vicepresidencia de la República
- Director Fondelibertad
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Coordinador General de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfades).
- Director de la Comisión Colombiana de Juristas.

La última integrante de la Comisión obra en representación de Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos.

**• Mecanismos de Búsqueda Urgente para Personas Desaparecidas (MBU)**

Es una acción pública tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas, inspirada en el principio del goce efectivo de los derechos consagrados en el artículo 2° de la Constitución Nacional.

Su fin primordial es encontrar la persona desaparecida, viva o muerta, a través de la adopción inmediata, por parte de las autoridades judiciales, de todas las diligencias tendientes a localizar la persona que se presume ha sido desaparecida.

Este mecanismo fue creado por el artículo 13 de la mencionada Ley 589 de 2000 y fue posteriormente reglamentado por la Ley 971 de 2005, “por medio de la cual se reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente y se dictan otras disposiciones”. Esta ley establece la naturaleza y finalidad del mecanismo, la gratitud para los particulares que en él intervienen, los titulares de la activación del mecanismo, el trámite, contenido y procedencia de la solicitud, las facultades que la ley otorga a las autoridades judiciales en virtud de la activación del mecanismo, así como las reglas relativas a la protección de víctimas y testigos, entre otros.

**• REGISTRO NACIONAL DE DESAPARECIDOS (RND).**

Según el Decreto 4218 de 2005, “El Registro Nacional de Desaparecidos es un sistema de información referencial de datos suministrados por

las entidades intervinientes de acuerdo con sus funciones, que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia médico-legal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente”.

Las finalidades del Registro Nacional de Desaparecidos según el Decreto 4218 de 2005, artículo 3º Finalidad son:

- Dotar a las autoridades públicas de un instrumento técnico que sirva de sustento en el diseño de políticas preventivas y represivas, en relación con la desaparición forzada.

- Dotar a las autoridades judiciales, administrativas y de control de un instrumento técnico de información eficaz, sostenible y de fácil acceso que permita el intercambio, contraste y constatación de datos que oriente la localización de personas desaparecidas.

- Dotar a la ciudadanía y a las Organizaciones de Víctimas de Desaparición Forzada, de la información que sea de utilidad para impulsar ante las autoridades competentes el diseño de políticas de prevención y control de las conductas de desaparición forzada, de que trata la Ley 589 de 2000 y localizar a las personas víctimas de estas conductas.

#### • PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS - PNBPD

El objetivo principal es encontrar con vida a las personas desaparecidas o devolver los cadáveres a sus familiares para que puedan cumplir su proceso de duelo conforme a sus costumbres y creencias.

Con su aplicación también se pretende conocer la dimensión del fenómeno de la desaparición forzada, establecer las circunstancias de las desapariciones, precisar el contexto sociopolítico en el que ocurren, determinar posibles autores y patrones de actuación criminal, determinar las motivaciones delictivas y la eventual participación de servidores públicos en los hechos.

El Plan está fundamentado en normas, instrumentos, manuales operativos y estándares internacionales y fue elaborado en concertación con todas las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil que hacen parte de la CBPD. El PNBPD se lanzó el 15 de febrero de 2007 y se ha implementado de manera piloto en el departamento de Casanare, mediante la identificación del contexto sociopolítico de la región.

#### • SISTEMA DE INFORMACIÓN – RED DE DESAPARECIDOS Y CADÁVERES - SIRDEC

Bajo la coordinación de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a partir del 1º de enero de 2007 se implementó el SIRDEC. A

partir del 10 de marzo de 2008 se dio acceso a los organismos de Policía Judicial.

Además, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ya comenzó a adelantar sus labores en el marco del SIRDEC. En esta labor, ha obtenido los siguientes resultados:

- Procesamiento de 35.500 necrodactilias represadas

- Identificación de 1.350 cadáveres no identificados desde 1992 a 2007

- Verificación de identidad de 21.214 cadáveres ingresados al instituto desde el año 1992 a 2007

#### • ACCIONES A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIAS

El marco jurídico colombiano otorga amplios beneficios a las víctimas de los delitos de desaparición forzada. Los principales instrumentos en este sentido son la Ley 589 de 2000 y Ley 986 de 2005, así como el desarrollo jurisprudencial de esta última.

Los beneficios que otorga la Ley 589 de 2000 se pueden resumir de la siguiente manera:

Representación legal del ausente a través del nombramiento como curador de bienes (Administrador), al familiar más cercano en el orden establecido por las normas civiles. De esta forma, el ausente recibe casi de manera inmediata la representación legal, judicial y patrimonial durante el término de su ausencia, así como la continuidad en el pago de los salarios u honorarios y prestaciones sociales a que tenga derecho el desaparecido;

Los beneficios que brinda la Ley 986 de 2005 “*por medio de la cual adoptan medidas de protección de las víctimas del secuestro y sus familias*”, se articulan desde aspectos financieros, tributarios, procesales, laborales, en salud, y en educación.

Por otra parte, las víctimas de este delito también gozan de importantes beneficios en materia de reparación, a saber:

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, cuenta con Programas de reconocimiento en materia pecuniaria a los familiares de las víctimas de Desaparición Forzada, y otros delitos donde resulten víctimas de la violencia;

#### • OTRAS MEDIDAS

La Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación ha realizado comisiones de impulso de casos por desaparición forzada. En el 2007 en el Magdalena y Casanare y, durante el 2008 en el Guaviare, Putumayo y el Valle. En estas comisiones se han hecho investigaciones dentro del contexto de violencia de la región, la presencia de los grupos armados ilegales y con la colaboración de las víctimas.

Además, a diciembre de 2008, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH tiene asignados doscientos dos (202) casos con cuatrocientos

noventa y nueve (499) víctimas. Por este delito, para la fecha, se habían proferido cien (100) medidas de aseguramiento de detención preventiva, cincuenta y cinco (55) personas están privadas de la libertad, se han hecho sesenta y tres (63) acusaciones, han sido obtenidas nueve (9) sentencias condenatorias y han sido condenadas veinticuatro (24) personas.

#### **6. Posición del Comité Internacional de la Cruz Roja frente a las desapariciones forzadas**

Según declaración oficial del Comité Internacional de la Cruz Roja ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas realizada el 30 de junio de 2006 en relación con el proyecto de Convención Internacional relativa a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Ginebra, 27 de junio de 2006, se expresa lo siguiente:

La Comisión de Derechos Humanos tiene una larga tradición en el desarrollo de nuevos tratados y normas relacionados con los derechos humanos, y el Comité Internacional de la Cruz Roja ha participado en muchas ocasiones en esta tarea. Siguió la redacción del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de la Convención contra la Tortura y de su Protocolo facultativo, por mencionar sólo algunos.

El último de los instrumentos que ha sido redactado es el proyecto de Convención relativa a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El CICR ha seguido muy de cerca la labor del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de la Convención, y apoya los esfuerzos desplegados para lograr la aprobación de este proyecto.

Preocupa profundamente al CICR la suerte de las personas desaparecidas por la fuerza. Muchas personas son secuestradas y detenidas, algunas veces muertas, y sus familiares desconocen totalmente la suerte que han corrido.

Las desapariciones forzadas son una violación del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, tanto en los conflictos armados internacionales como en los conflictos sin carácter internacional. Violan una serie de normas consuetudinarias fundamentales tales como la prohibición de la privación arbitraria de libertad, la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos y crueles, así como la prohibición de las ejecuciones. Dejar a las familias sin noticias de la situación y del paradero de sus seres queridos no sólo las pone en una insostenible situación de incertidumbre sino que es también una negación del derecho a la vida en familia y del derecho de las familias a conocer la suerte y el paradero de sus seres queridos.

La prohibición de las desapariciones forzadas, como todas las normas de derecho humanitario, no da cabida a las excepciones. Ni la guerra, ni

un estado de excepción ni razones imperativas de seguridad nacional pueden justificar las desapariciones forzadas. Del mismo modo, ningún Estado, grupo o individuo está por encima de la ley, y nadie puede quedar fuera del derecho: esto es lo que se intenta hacer con las desapariciones forzadas.

Una vez que desaparece una persona, es a menudo demasiado tarde para actuar. Debemos hacerlo antes de que ocurra, debemos impedir que las personas desaparezcan registrando sus datos, siguiendo su rastro y dando noticias de ellas a sus familias.

De ahí la importancia de la Convención, ya que contendrá expresamente esas obligaciones jurídicas de los Estados, vitales para prevenir la desaparición de personas.

Adicionalmente y según lo expresa la misma comunicación oficial, a partir de la aprobación de esta Convención, se tendrán que llevar a cabo los siguientes procesos:

- Deben registrarse los datos de todas las personas detenidas en lugares oficialmente reconocidos.
- Las personas privadas de libertad deben poder comunicarse con regularidad con las respectivas familias y beneficiarse de las garantías jurídicas de procedimiento.
- Por primera vez, se codificarán estas obligaciones en un tratado de derechos humanos jurídicamente vinculante, aplicable en todo tiempo.
- Contendrá también el derecho de las familias a saber la suerte que han corrido sus familiares, que debe ser uno de los pilares de todas las normas relativas a las personas desaparecidas.

Por su parte, el CICR se esfuerza por prevenir o poner fin a las desapariciones. Las visitas que hace con regularidad a los centros de detención son uno de los principales medios del CICR para lograr esa finalidad. El año pasado, de unas 500.000 personas detenidas en relación con conflictos armados y otras situaciones de violencia, el CICR siguió individualmente los casos de más de 46.000 detenidos en unos 2.500 lugares de detención. Registró los datos de unos 26.000 detenidos que visitaba por primera vez. Nuestros delegados intercambiaron unos 100.000 mensajes de Cruz Roja entre detenidos y familiares. Llevar noticias a los familiares de los detenidos forma parte de la actividad que el CICR despliega en el ámbito de la detención.

El registro de datos que efectúa el CICR ayuda a prevenir las desapariciones, pues le permite seguir individualmente los casos de los detenidos y buscar activamente su paradero. El CICR también recibe muchas solicitudes de familias que buscan a parientes desaparecidos y nuestros delegados hacen todo lo posible por dar con su paradero, restablecer el contacto con los respectivos fami-

liares y, en algunos casos, ayudar a las familias a subvenir a sus propias necesidades.

Ratificar la Convención Internacional refuerza el sustento constitucional de las múltiples herramientas con las que ya cuenta el Estado colombiano para combatir este flagelo, es uno de los principales compromisos voluntarios adquiridos por el Estado Colombiano en el Examen Periódico Universal (EPU), no implica obligaciones adicionales para el Estado y se constituiría en un positivo indicador de cumplimiento en derechos humanos para el Estado.

#### TRÁMITE DEL TRATADO

En el Primer Debate realizado en la Comisión Segunda del Senado, la Senadora Cecilia López Montaña presentó la siguiente constancia y tal como se acordó en la Sesión, se incluye a continuación en la presente exposición de motivos.

Considerando la importancia de que el Estado Colombiano armonice su orden jurídico interno con las disposiciones internacionales en materia de Derechos Humanos, la urgencia de dotarse de herramientas institucionales para combatir prácticas como la desaparición forzada y de cumplir sus compromisos con las autoridades del Sistema de Protección de los DDHH de las Naciones Unidas, pongo en consideración la siguiente declaración en relación al Proyecto de ley 209 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”*, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.

#### DECLARACIÓN ACEPTANDO LA COMPETENCIA DEL COMITÉ (art. 31)

De acuerdo con el artículo 31, párrafo 1 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la República de Colombia, reconoce la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción, o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por la República de Colombia de las disposiciones de la Convención.

*Cecilia López Montaña,*  
Senadora de la República  
Partido Liberal Colombiano.

Por las anteriores consideraciones y la importancia de la ratificación de esta Convención en el ámbito de la cooperación internacional en cuanto a ayuda humanitaria, me permito presentar la siguiente proposición:

#### Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, me permito proponer ante la honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate

sin modificación alguna al Proyecto de ley número 209 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”* adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.

De los honorables Senadores,

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

#### TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

#### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.*

El Congreso De Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”,

adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día diecinueve (19) de mayo del año dos mil diez (2010).

El Presidente,

*Manuel Enríquez Rosero.*

El Secretario General,

*Rafael Sánchez Reyes,*

**CONTENIDO**

Gaceta número 287 - Miércoles, 2 de junio de 2010  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**Pág.**

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, texto definitivo y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 36 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de la fundación del municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para segundo debate, texto definitivo y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 209 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.....	8